



FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 0854  
( 123 SEP 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO FNGRD-IA-001-2024"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011.

**CONSIDERANDO QUE:**

Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.*
3. *Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*
4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD.*
9. *Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*

Continuación de la Resolución "por medio del cual se declara desierto el proceso de convocatoria por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo No. **FNGRD-IA-001-2024**"

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el director general de la **UNGRD** tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **FNGRD**, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la **UNGRD** de acuerdo con las normas vigentes.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.

Define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como "una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de "todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..."

Además define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

**Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

**Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención

Continuación de la Resolución "por medio del cual se declara desierto el proceso de convocatoria por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo No. FNGRD-IA-001-2024"

correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

**Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación."

Como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres - SNGRD, se tienen:

"2. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de conocimiento del riesgo** mediante acciones como a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.

b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias. d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes. e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. 2.2. Desarrollar y mantener el **proceso de reducción del riesgo** mediante acciones como: a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo. b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente. c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo. 2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el **proceso de manejo de desastres** mediante acciones como: a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción. c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados. d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida." (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

"11. **Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. 12. **Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 13. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. 14. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva

Continuación de la Resolución "por medio del cual se declara desierto el proceso de convocatoria por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo No. **FNGRD-IA-001-2024**"

*impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, – **UNGRD**–, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del Orden Nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que tiene como objetivo:

*"(...) Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD..."* dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante **FNGRD**, es un patrimonio autónomo de creación legal, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto 919 de 1989 y los artículos 47 y 49 de la Ley 1523 de 2012, establecido como una cuenta estadística, afecto a las finalidades de atención del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo **FNGRD**, funciona como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, que tiene entre sus objetivos: "la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público"

En atención al artículo 48 de la Ley 1523 de 2015 la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres será en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-ley 919 de 1989, es decir, la representación y vocería, por disposición legal, se encuentra a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A., la que administra los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del fondo, los cuales constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica, de manera independiente a los bienes de la sociedad fiduciaria.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, establece que: "Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre. PARÁGRAFO 2o. Los recursos del Fondo Nacional se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación. PARÁGRAFO 3o. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, **derechos e intereses del fondo se someterán al régimen**"

Continuación de la Resolución "por medio del cual se declara desierto el proceso de convocatoria por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo No. FNGRD-IA-001-2024"

**aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado**, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos." (Subrayas fuera del texto original)

Así mismo, el artículo 3 del Decreto ley 4702 de 2010 señala: "ARTÍCULO 3o. <Ver modificaciones directamente en el Decreto 919 de 1989> Modificase el artículo 25 del Decreto 919 de 1989 el cual quedará así: "Artículo 25. Del régimen de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007".

Esta norma encuentra plena vigencia, por disposición expresa del artículo 96 de la ley 1523 de 2012: "Artículo 96. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 46 de 1988 y el Decreto-ley 919 de 1989, con excepción de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Decreto-ley, así como también los artículos 1° inciso primero, 2° y 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989. De igual manera, deróguense los artículos 1° y 5° a excepción del párrafo 2°; los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto 4702 de 2010; el artículo 2° del Decreto 4830 de 2010 **y mantendrán plena vigencia los artículos 2°, 3°, 4°, 9° y 10 del Decreto-ley 4702 de 2010** y los artículos 1° y 3° del Decreto-ley 4830 de 2010. Conservarán su vigencia los Decretos 4579 y 4580 de 2010 y los Decretos Legislativos expedidos en virtud del Decreto 4580 de 2010. (Subrayas fuera del texto original)

Al respecto, en el artículo 93 la Ley 489 de 1998 prescribe, en relación con las empresas industriales y comerciales del Estado "los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".

Ahora bien, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha precisado que el régimen legal de los contratos que celebren las fiduciarias estatales con terceros, en su condición de representantes de los patrimonios autónomos que han sido confiados a su gestión, es el derecho privado, puesto que corresponde al desarrollo de su actividad comercial. En concierto, ha dicho la Sala:

"... si la entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo tiene el carácter de empresa industrial y comercial del Estado sus actos y contratos se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 489 de 1998, esto es, que los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, que para el caso de la fiducia mercantil es el Código de Comercio, y en cuanto a los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales..."<sup>1</sup>

El Fondo nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptó el Manual de Contratación a través de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020.

En dicho acto administrativo se definieron dos regímenes de contratación, conforme se identifica en el artículo 19 del mismo. Por una parte, un régimen general, que se concreta en dos sentidos, el primero, relacionado a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4702 de 2010 cuya aplicación a la contratación para la ejecución de bienes, derechos e intereses del fondo es la del derecho privado; y la segunda, en la que se le da alcance al párrafo 3 del artículo 50 de la ley 1523 de 2012, que expresa la aplicación de la contratación del Fondo al del régimen de las empresas industriales y comerciales del estado, esto es, la de derecho privado, cuando el objeto del contrato sea desarrollo de su actividad propia.

<sup>1</sup> Concepto Sala de Consulta C.E. 2222 de 2015 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

Continuación de la Resolución "por medio del cual se declara desierto el proceso de convocatoria por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo No. **FNGRD-IA-001-2024**".

Que el literal b del artículo 19 de la Resolución 0532 de 2020, establece: *b) Para la administración de los recursos del FNGRD; El previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 (...) "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Que, conforme a lo establecido para el régimen especial de contratación del FNGRD, en el párrafo 3 del artículo 50 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012; todo lo cual es confirmado por disposición expresa de la misma Ley 1523 de 2012 en el artículo 96 en el que confirma la vigencia del artículo 3 del Decreto Ley 4107 de 2010, el cual confirma la naturaleza excepcional de la contratación que realiza el FNGRD. Es decir, por expresa disposición legal y por su naturaleza, la contratación que realiza el FNGRD tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública, razón por la cual sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo, esto es, el derecho privado, lo cual está determinado en las normas de creación de las entidades de régimen especial y en sus manuales de contratación

Que con forme a lo anterior el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD cuenta con el Manual de Contratación a través de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020, y en los artículos 54 y 55, se establecen los procedimientos para la contratación especial.

Que así las cosas y frente a la necesidad planteada para contratar los amparos requeridos para proteger la integralidad del patrimonio de la entidad, entre ellos, y muy especialmente, los bienes que están al servicio de la gestión del riesgo, deberá seguir los procedimientos y los estándares del Manual de Contratación, concretamente los establecidos en el régimen general. En efecto, el artículo 36 del Manual de contratación, establece que la selección de los contratistas por parte del fondo deberá hacerse a través de convocatorias públicas, para que, en igualdad de condiciones, se puedan presentar propuestas y se seleccione la oferta más favorable para la entidad. La manera de desarrollar dichas convocatorias públicas, se encuentra determinada en la parte final del artículo en mención.

Que en relación al artículo anteriormente mencionado este también nos indica que se debe cumplir con los parámetros de una convocatoria abierta y objetiva para adquirir los seguros de los bienes del Fondo, se construye como un mecanismo para garantizar la transparencia del proceso de selección del contratista, la publicidad de los actos de la administración y la selección objetiva que debe regir en la gestión contractual. Este tipo de procesos no es más que la concreción de la flexibilidad del régimen de contratación exceptuado del que goza el FNGRD, el cual está reglamentado por el propio manual de contratación y permite los instrumentos para que se realicen los procesos de selección necesarios para cumplir con la gestión del riesgo a la luz de los principios que rigen la contratación estatal, sin desconocer las vicisitudes, especialidades y particularidades de la entidad

Que las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen la de "velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado" representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y en ese orden de ideas, se precisa que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD se encuentra expuesta a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

En consecuencia las entidades a través de la celebración de contratos de seguros buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud de éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado en este caso por una persona jurídica llamado tomador el cual tiene un interés asegurable y en donde se busca una indemnización en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado y de esta forma se garantiza la protección adecuada del patrimonio contra mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

En relación con las normas referidas, los objetivos del **FNGRD** como del **SNGRD** están orientados a la implementación de la política de gestión del riesgo de desastres, la cual incluye procesos de

Continuación de la Resolución "por medio del cual se declara desierto el proceso de convocatoria por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo No. **FNGRD-IA-001-2024**"

conocimiento, reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, por lo cual, en ejercicio de estas actividades, se requiere de la operación de ochenta (80) carrotanques.

Que en este sentido y en cumplimiento de los procedimientos de la entidad y en consideración, se desarrollaron todas y cada las etapas a cabalidad conforme al procedimiento establecido para este tipo de proceso, indicado en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión -SIPLAG que esté publicado para tal fin, denominado "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN ABIERTA PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO PR-1100-DG-21", garantizando los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, debido proceso y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política.

Que de esta forma el FNGRD en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11 del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN ABIERTA PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO PR-1100-DG-21, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD en calidad de entidad ejecutora, realizó publicación veintiocho (28) de agosto de 2024, en la plataforma del SECOP II, Portal Colombia Compra Eficiente, de los documentos previos, anexo y soportes los cuales se acompañaron del cronograma, justificación de contratación, convocatoria abierta Nº. FNGRD-IA-001-2024, en donde se especificaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas.

Que, la convocatoria abierta Nº. FNGRD-IA-001-2024 contaba con el objeto: "CONTRATAR LOS SEGUROS TODO RIESGO PARA LOS VEHÍCULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE REQUIERAN PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD".

Que, Conforme a lo arrojado en el estudio del sector y del análisis realizado en la fase de estructuración y planeación, se estableció como presupuesto oficial un valor de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MC/TE (\$ 1.825.775.112)** incluido IVA y demás los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que apliquen.

Que, el proceso se encontraba amparado con la siguiente descripción del compromiso presupuestal:

Nº del CDP	Fecha	Gasto de	Origen de los recursos	Aplicación del gasto	Apropiación	Fuente de apropiación	Valor
24-1216	28-08-2024	1AC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	1A-FNGRD 9677001	24072023	RECURSOS MHCP RES 2407 DE 2023	\$1.825.775.112

Que los interesados en participar de la convocatoria abierta, consultaron los Términos y Condiciones de Contratación y demás documentos que hacen parte de la convocatoria, a partir de la fecha de publicación, la cual de conformidad al cronograma de la convocatoria abierta Nº. FNGRD-IA-001-2024, fue el veintiocho (28) de agosto de 2024

Que el día veintiocho (28) de agosto de 2024 se publicó Resolución Nº. 0758, mediante la cual se declararon unos días de agosto y septiembre hábiles para efectos de adelantar el proceso teniendo en cuenta la necesidad.

Que se convocaron las veedurías ciudadanas, con fin de contar con el control social a este proceso contractual.

Que, conforme al término establecido en el cronograma para la etapa observaciones a la invitación abierta por parte de los interesados, se recibió en la plataforma SECOP II, una observación por

Continuación de la Resolución "por medio del cual se declara desierto el proceso de convocatoria por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo No. **FNGRD-IA-001-2024**"

parte del interesado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Referencia del mensaje CO1.MSG.6733438

Que el día treinta y uno (31) de agosto del 2024, la entidad publicó en la plataforma SECOP II, respuesta a la observación presentada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, y de la misma manera se realizó y se publicó alcance N°. 1 a la Invitación Abierta, por medio de la cual se modificó condiciones técnicas de la Invitación Abierta y se ajustó el cronograma dl proceso ampliando el plazo para la presentación de las ofertas esto en virtud de las observaciones presentadas.

Que el día cuatro (4) de septiembre de 2024, se recibió observación extemporánea del interesado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en la plataforma SECOP II por mensajes con referencia del mensaje CO1.MSG.6757360

Que el día cinco (5) de septiembre de 2024, la entidad publicó respuesta a la observación presentada y se publicó el Alcance N°. 2 a la Invitación Abierta, por medio de la cual se modificó el cronograma, ampliando el plazo de presentación de ofertas, en la plataforma SECOP II.

Que el día diecinueve (19) de septiembre del 2024 a la 01:00 pm, fecha y hora señaladas en el cronograma, para el cierre de la convocatoria, para lo cual no se presentaron ofertas en la Plataforma SECOP II, y

Que así las cosas y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. *DECLARATORIA DE DESIERTA del Capítulo V*, de la Invitación Abierta, la misma procede cuando:

"(...) 5.3. *DECLARATORIA DE DESIERTA*

*El FNGRD/UNGRD declarará desierto la Invitación Pública, en los siguientes eventos:*

- 1. No se presenten Ofertas;**
  - 2. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;**
  - 3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;**
  - 4. Si alguna de las propuestas hubiere sido abierta con anterioridad al cierre.**
  - 5. Cuando el ordenador del Gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y se presenten los demás casos contemplados en la ley.**
- (...)"

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el FNGRD declarará desierto el proceso de selección por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo N°. FNGRD-IA-001-2024, en el evento N°. 1 "1. No se presenten Ofertas".

Que, conforme a lo anteriormente descrito, procede la declaratoria de desierto del proceso de selección por Invitación Abierta N° FNGRD-IA-001-2024 para el aseguramiento de bienes para el Fondo de Gestión del Riesgos de Desastres

La declaratoria de desierto se formalizará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los interesados, como lo indica el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR DESIERTO** el proceso de selección por Invitación Abierta N° FNGRD-IA-001-2024 para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo cuyo objeto es: "contratar los seguros todo riesgo para los vehículos que hacen parte del parque automotor del Fondo Nacional de

Continuación de la Resolución "por medio del cual se declara desierto el proceso de convocatoria por Invitación Abierta para el aseguramiento de bienes para la gestión del riesgo No. **FNGRD-IA-001-2024**".

*Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, así como aquellos que se requieran para desarrollar las funciones inherentes a su actividad".*

**SEGUNDO.** - Contra la presente decisión no procede recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

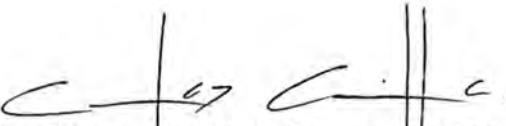
**TERCERO.** – Notificar y comunicar el contenido de la presente resolución mediante publicación en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II.

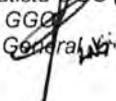
**CUARTO.** - La presente comunicación rige a partir de la fecha de su publicación en el Portal Único de Contratación SECOP II.

**QUINTO.** - Publicar en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii). de este acto administrativo y así dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., 23 SEP 2024

Notifíquese, Publíquese, Cúmplase.

  
**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**  
Director General UNGRD  
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Paola Ortega Villasmil / Contratista GGC   
Revisó: Leyla Botiva Ramos Cuervo / Contratista GGC P  
Michael Oyuela Vargas / Contratista GGC  
  
Leóndidas Name Gómez / Secretario General